



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 15 de Junio de 2016 No. 242

TERCERA SECCION

INDICE

Publicación Estatal:

Página

Decreto No.220 Por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la ley orgánica de la administración pública del estado de Chiapas.

2

OOOO
CHIAPAS NOS UNE

Publicaciones Estatales:

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales.**

Decreto Número 220

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 220

La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

C O N S I D E R A N D O

El artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a Legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes Federales.

Entre las prioridades de la actual administración, se encuentra la de realizar una revisión permanente del marco jurídico que regula la Administración Pública Estatal, con el fin de efectuar las adecuaciones necesarias que optimicen las funciones conferidas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de adaptarlas a la realidad de nuestro Estado, con el firme propósito de satisfacer eficazmente las necesidades y expectativas de la población.

Que el Poder Ejecutivo realiza un constante análisis de las funciones que tienen encargadas las dependencias que lo integran, y así para su adecuado funcionamiento y optimización se redefinen sus funciones haciéndolas cada vez más eficientes en sus actuaciones.

En ese sentido y en virtud de las funciones que tiene encomendadas la Secretaría de Hacienda, así como por la estructura con la que cuenta, hace a esta dependencia la idónea para la administración de los recursos humanos con que cuentan las entidades y dependencias del poder ejecutivo, en razón que por sus competencias y como parte de sus funciones administrativas conoce de primera mano las necesidades de personal que existen en la administración pública, así también por su perfil puede determinar la manera de administrar los recursos humanos y fijar las normas y lineamientos elementales para su óptimo aprovechamiento.

Acorde a lo anterior, es necesario que la Secretaría de Hacienda sea la encargada de administrar los recursos humanos de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, así como de proponer al titular del Poder Ejecutivo la implementación de la política correspondiente.

Tomando en consideración que el Ejecutivo remitió al Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto a través de la cual se derogó el Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, publicada a través del Periódico Oficial número 217, de fecha 31 de diciembre de 2015, bajo el Decreto número 046, por el que se derogan diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; en tal sentido, se deroga dicha atribución.

Asimismo, y derivado de que el Honorable Congreso del Estado, aprobó en días pasados el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicado con fecha 02 de marzo de 2016, en el Periódico Oficial número 226 tercera sección; por virtud del cual, se aíslan de la competencia de la Secretaría de Hacienda, las disposiciones en materia de cálculo de nómina, pago de sueldos, prestaciones en general y compensaciones; regulación de la política en materia de tecnologías de la información y comunicaciones; así como lo relativo a la relación entre el Poder Ejecutivo del Estado y sus servidores públicos entre otros, creando el órgano denominado Oficialía Mayor del Estado de Chiapas.

Que una de las responsabilidades básicas de la Administración Pública es garantizar que los proyectos de inversión pública se orienten a la disminución del rezago social y se prioricen con base en su rentabilidad social y alineación al Sistema Estatal de Planeación Democrática.

En ese orden de ideas y al ser la Inversión Pública una de las actividades esenciales y ligadas a todo régimen de gobierno, ya que resulta el medio que encamina la ejecución de obras, programas, acciones y objetivos que tiendan a promover beneficios a la sociedad y coadyuvar al desarrollo del Estado, por este hecho es de suma importancia que la Secretaría de Hacienda sea la dependencia normativa que se encargue de fijar las estrategias normativas para alcanzar una participación mayoritaria e incluyente de todos los sectores de la población.

En mérito de lo anterior, la Secretaría de Hacienda llevará a cabo la coordinación para la integración del programa de inversión del Gobierno del Estado, así como los procesos de validación y coadyuvará en la realización de los estudios de costo beneficio de los programas y proyectos que presenten los organismos públicos en apego a las políticas públicas de planeación nacional y estatal.

De la misma manera será la encargada de administrar la aportación estatal de los programas y proyectos derivados de los convenios y acuerdos de coordinación correspondientes al ramo 20, así como de coordinar el proceso operativo del programa de infraestructura básica para la atención de los pueblos indígenas.

Por las consideraciones antes expuestas el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo Único.- Se Reforma el artículo 29; y Se Derogan las fracciones XXIV y XXVI del artículo 30-A, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la forma siguiente:

Artículo 29.- Al titular de la Secretaría de Hacienda, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular y proponer al Ejecutivo del Estado la política relacionada con la administración de recursos humanos, así como la hacendaria, definiendo específicamente la que corresponda a la administración de los ingresos, al gasto público y su presupuestación, al financiamiento e inversión de los recursos públicos, a la contabilidad gubernamental y la deuda pública, coordinar el desarrollo administrativo y el manejo de las estructuras orgánicas y de plazas de la administración pública estatal.
- II. Ejercer la representación legal por sí o a través del Procurador Fiscal, ante todo tipo de autoridades judiciales, laborales, administrativas y militares, en los juicios, procesos o procedimientos de toda índole, del ámbito federal, estatal y municipal; así como ante sociedades y asociaciones.
- III. Emitir normas y lineamientos en materia de administración de recursos humanos, hacendaria, gasto público y su presupuestación, financiamiento e inversión de los recursos públicos, contabilidad gubernamental, deuda pública, desarrollo administrativo y para el manejo de las estructuras orgánicas y de plazas de la administración pública estatal; así como las relativas al manejo de los fondos de la tesorería única del estado, procurando las mejores condiciones en beneficio del gobierno del estado, controlando y evaluando el ejercicio presupuestal del gasto público de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.
- IV. Manejar a través de la Tesorería Única del Estado, el pago de proyectos de inversión y de adquisiciones y servicios de la Administración Pública Centralizada.
- V. Emitir y autorizar el proceso de cálculo de nominas, pago de sueldos, percepciones en general y compensaciones de los servidores públicos de la Administración Centralizada.
- VI. Regular administrativamente las relaciones entre el poder ejecutivo del estado y sus servidores públicos, celebrando para ello los diversos actos jurídicos que correspondan y expedir los nombramientos de los servidores públicos de la Administración Centralizada, convalidando aquellos otros que se expidan en términos de las leyes respectivas.
- VII. Elaborar con la colaboración de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, las normas y procedimientos de contabilidad gubernamental, así como coordinar la aplicación de normatividad, lineamientos y criterios referentes a las retenciones de impuestos por pagos de nominas y honorarios.
- VIII. Elaborar los proyectos de decreto del presupuesto de egresos y de la Ley de Ingresos del Estado, con base en los ordenamientos aplicables, políticas, proyecciones del entorno del Estado, así como elaborar los programas anuales de ingresos y gasto público, con base en las políticas y proyecciones establecidas, conforme a las disposiciones del Código de la Hacienda Pública y las demás aplicables.
- IX. Recaudar, fiscalizar y administrar los impuestos y otras contribuciones, los productos y aprovechamientos; así como determinar los créditos fiscales y sus accesorios y/o verificar la corrección del cumplimiento de las obligaciones fiscales; recibir y registrar las participaciones y aportaciones federales y los ingresos que por cualquier concepto perciba el Estado.

- X. Fomentar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, y en su caso ordenar y practicar la fiscalización del cumplimiento de las mismas, a través de visitas domiciliarias, auditorias, inspecciones y verificaciones, así como aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, conforme a las disposiciones legales de la materia.
- XI. Tramitar y resolver en los mismos términos de la fracción II de este precepto legal, todos los recursos administrativos que interpongan los contribuyentes en defensa de los derechos que les correspondan, por los actos de autoridad que emita la propia Secretaría.
- XII. Promover la instrumentación de sistemas de desarrollo administrativo que coadyuven a su mejoramiento.
- XIII. Ejercer y defender el interés de la Hacienda Pública Estatal y de la propia Secretaría, ante cualquier autoridad por sí o a través de la Procuraduría Fiscal.
- XIV. Asesorar a los organismos de la administración centralizada en la elaboración y actualización de sus reglamentos interiores, y a los de la administración paraestatal cuando así lo soliciten, autorizando dichos instrumentos técnica y administrativamente, previo a su validación por el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal; así como asesorar a dichas instancias en la elaboración y actualización de los manuales administrativos.
- XV. Nombrar, designar, cambiar de adscripción, comisionar, reasignar, remover o trasladar a los titulares de las unidades de apoyo administrativo o su equivalente de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en los casos que juzgue conveniente, conforme a las disposiciones aplicables y lineamientos que para tales efectos emita la propia Secretaría.
- XVI. Supervisar que la aplicación de las políticas y de los procedimientos que ejecuten las unidades de apoyo administrativo o su equivalente de la Administración Pública Estatal, se realicen conforme a las normas que expida la Secretaría de Hacienda.
- XVII. Implementar y operar el sistema integral de administración hacendaria estatal-presupuestario, estableciendo las normas correspondientes para su operación.
- XVIII. Supervisar la aplicación del marco normativo en materia de ejercicio de los recursos humanos de las unidades de apoyo administrativo o su equivalente de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.
- XIX. Participar y representar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, en los convenios que se celebren con la federación para asumir potestades hacendarias en materia federal, ejerciéndolas en los términos que señalen las leyes, y con otros estados para implementar proyectos de prestación de servicios.
- XX. Celebrar convenios con los ayuntamientos del estado, para la administración de contribuciones y aprovechamientos; incluyendo los que deriven de los convenios con la federación, con estricto apego a la autonomía de estos y en cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política Estatal y demás legislación aplicable.

- XXI. Determinar la asignación del gasto de inversión y su financiamiento, procurando la congruencia y racionalidad, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias y programas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.
- XXII. Determinar la normatividad para el proceso de presupuestación de los programas de acción de la administración pública estatal, así como las que correspondan para el ejercicio, seguimiento y control del gasto público.
- XXIII. Informar al titular del Ejecutivo del Estado de los excedentes de ingresos y de los remanentes del gasto público de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.
- XXIV. Autorizar el calendario de gasto, así como la asignación y las adecuaciones presupuestales con criterios de racionalidad, considerando entre ellas las ampliaciones y reducciones, las liberaciones, retenciones y recalendarizaciones, y las ministraciones para los organismos públicos.
- XXV. Promover la publicación en el periódico oficial de los estados financieros de las entidades de la administración pública paraestatal, en forma anual.
- XXVI. Establecer normas sobre subsidios, ayudas y transferencias que concede el Gobernador del Estado a las dependencias y a sus órganos desconcentrados, entidades y unidades del Poder Ejecutivo, así como a diversos sectores de la población, personas, instituciones sin fines de lucro y al sector educativo público.
- XXVII. Llevar el registro contable de la deuda pública, e informar al titular del Poder Ejecutivo del Estado sobre las amortizaciones de capital y del pago de intereses.
- XXVIII. Ejercer las atribuciones que al Gobierno del Estado le confiere el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, así como los anexos que del mismo emanen, celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XXIX. Fungir como fideicomitente del Gobierno del Estado, así como elaborar las iniciativas y los contratos, para la constitución de fideicomisos, coordinarlos y prever la estipulación de recursos, para su constitución en el presupuesto de egresos, o en su caso, solicitar la afectación del patrimonio estatal.
- XXX. Normar, registrar, administrar y vigilar, en el ámbito de su competencia, la operación de la administración pública paraestatal.
- XXXI. Promover y ejecutar a través de Banchiapas, las acciones necesarias para facilitar el acceso al financiamiento público y privado para el fortalecimiento y desarrollo del Estado.
- XXXII. Suscribir los convenios de confianza municipal a favor de los ayuntamientos del estado, con la finalidad de obtener recursos para la realización de obra pública.

- XXXIII. Participar en la integración del informe de gobierno que debe rendir el titular del Poder Ejecutivo ante el Congreso de Estado.
- XXXIV. Establecer los mecanismos de control y seguimiento de los recursos federales, inherentes a los proyectos de inversión radicados al estado, a fin de ser registrados e informados en la cuenta pública.
- XXXV. Coordinar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal para la integración de la cuenta pública.
- XXXVI. Aprobar presupuestal y funcionalmente, la creación, modificación y cancelación de las estructuras orgánicas y plantillas de plazas de proyectos institucionales y de inversión de la administración pública estatal, emitiendo los dictámenes correspondientes.
- XXXVII. Evaluar permanentemente el comportamiento del gasto público de recursos ministrados a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, destinado a cubrir erogaciones por concepto de recursos humanos, materiales y financieros, a fin de cumplir con las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria; asimismo coordinar y asesorar técnicamente a dichos organismos públicos en la aplicación de las políticas y normas en la materia, y servir de enlace ante otras instancias, sin transgredir la autonomía que tengan por su naturaleza jurídica.
- XXXVIII. Emitir los tabuladores de sueldos, percepciones en general y compensaciones de los servidores públicos, con base a las asignaciones presupuestarias que al respecto autorice.
- XXXIX. Concertar y participar en los procesos operativos de programación y seguimiento de los programas y proyectos con las instancias federales.
 - XL. Elaborar el Programa de Inversión Anual de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que sean omisas en la elaboración del mismo.
 - XLI. Coordinar la implementación de los mecanismos para la integración, evaluación y vinculación de información de operaciones financieras, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, para coadyuvar en la prevención de delitos.
 - XLII. Representar a la Secretaría como beneficiaria única de las garantías que se otorguen ante las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en materia fiscal y administrativa.
 - XLIII. Hacer efectivas las garantías en materia fiscal y administrativa, por conducto de la Procuraduría Fiscal, previa solicitud de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.
 - XLIV. Efectuar la expedición y reexpedición de licencias para conducir vehículos automotores.

- XLV. Coordinar la integración del programa de inversión del Gobierno del Estado, así como llevar a cabo los procesos de validación y coadyuvar en la realización de los estudios de costo beneficio de los programas y proyectos que presenten los organismos públicos en apego a las políticas públicas de planeación nacional y estatal.
- XLVI. Administrar la aportación estatal de los programas y proyectos derivados de los convenios y acuerdos de coordinación correspondientes al ramo 20 a través de la unidad de desarrollo social y productivo en regiones de pobreza, y demás suscritos por el Ejecutivo del Estado y que delegue a esta Secretaría para su atención, así como coordinar el proceso operativo del programa de infraestructura básica para la atención de los pueblos indígenas.
- XLVII. Los demás asuntos que le correspondan, en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que le instruya el Gobernador del Estado.

Artículo 30-A.- Al titular de la Secretaría de Planeación...

I. a la XXIII. ...

XXIV. Se deroga.

XXV. ...

XXVI. Se deroga.

XXVII. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Los recursos humanos, materiales y financieros, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto, se encontraban asignados a la Oficialía Mayor del Estado de Chiapas y se encargaban de realizar funciones en materia de recursos humanos de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal; así como de la Subsecretaría de Inversiones de la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, serán transferidos a la Secretaría de Hacienda.

Artículo Tercero.- Las atribuciones y/o referencias que las disposiciones legales otorgaban a la Subsecretaría de Inversiones de la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, serán asumidas inmediatamente y se entenderán conferidas a la Secretaría de Hacienda.

Artículo Cuarto.- Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Oficialía Mayor del Estado de Chiapas en materia de recursos humanos de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, así como de la Subsecretaría de Inversiones de la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, serán asumidos inmediatamente por la Secretaría de Hacienda.

Artículo Quinto.- Los Titulares de las Secretarías de Hacienda, Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno y de la Oficialía Mayor del Estado de Chiapas, deberán someter a consideración del Titular del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que correspondan al marco jurídico de actuación de las mismas, a efecto de hacerlos congruentes con las disposiciones del presente Decreto.

Artículo Sexto.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Séptimo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 08 días del mes junio del año dos mil dieciséis.-

D. P. C. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR.- D. S. C. ALEJANDRA CRUZ TOLEDO ZEBADÚA.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 08 días del mes de Junio del Dos Mil Dieciséis, con los refrendos de los CC. Secretario General de Gobierno, Secretario de Hacienda y Secretario de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Humberto Pedrero Moreno, Secretario de Hacienda.- Juan José Zepeda Bermúdez, Secretario de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno.- Rúbricas.



Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx